

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	86 pesetas.
Seis meses.....	48'50 »
Tres id.....	26 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta de los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este sitio de costumbre, donde permanecerá hasta que los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

FARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 293.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 932.

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales y de Diputación que figuran en la adjunta relación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la Gaceta de Madrid de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de primera categoría que figuran en la relación adjunta.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios y, por tanto, estén incluidos en el Escalafón del mismo.

3.º Los concurrentes solicitarán las vacantes de referencia en instancia dirigida a los Gobernadores civiles o a los Presidentes de Diputación o de Ayuntamiento cuya Secretaría aparezca en la relación precitada, bastando, en el primer caso, una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia, el aspirante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos que procedan, así como acompañar a la mis-

ma, los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.º Para solicitar las plazas de Secretarios de Diputaciones que están vacantes y que se proveerán por el presente concurso, los aspirantes, además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, tendrán que acreditar de modo fehaciente que poseen el título de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporación provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 7 de noviembre de 1925.

5.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, en término de cinco días cada Ayuntamiento y Diputación elevarán al Gobernador relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobernador, en igual plazo de cinco días, remitirá a cada Ayuntamiento y Diputación otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante el Gobierno civil; debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles, Diputaciones o Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 12 de esta disposición.

6.º Una vez recibida en el Ayuntamiento o Diputación la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, debiendo efectuarse aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que

reciba la precitada relación, y formar con los aspirantes a la Secretaría lista, por orden de preferencia, a fin de que pueda V. I., si no aceptara el cargo el Secretario electo, designar al aspirante que corresponda.

7.º Los Ayuntamientos y Diputaciones, una vez cumplido lo dispuesto en el número anterior, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno al efecto y lista de preferencia, que el Gobernador civil elevará seguidamente a esa Dirección general.

8.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión, previa justificación de que observan buena conducta y carecen de antecedentes penales, con los oportunos certificados, dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación del nombramiento de los Ayuntamientos o Diputaciones, a lo que están obligadas estas Corporaciones, o durante igual plazo, contado desde la inserción del nombramiento en la Gaceta.

9.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del citado Reglamento de 23 de agosto de 1924, el concurrente que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concurrente fuese designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la notificación de los nombramientos recaídos a su favor o a contar dicho plazo desde el día en que apa-

rezcan los nombramientos en la Gaceta de Madrid; comunicando la opción a todos los Ayuntamientos y Diputaciones, para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber inmediatamente a V. I. dicha opción.

11. La toma de posesión en una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva, ipso facto queda vacante la que servía anteriormente.

12. Si alguna Diputación o Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del repetido Reglamento de 23 de agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al aspirante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta Soberana disposición en el Boletín Oficial de la provincia de su mando, y los Alcaldes y Presidentes de Diputación, igualmente de que se fije en el tablón de anuncios de la Diputación y del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del artículo 22 del tantas veces citado Reglamento orgánico, en sus párrafos tercero y cuarto.

Lo que de Real orden comunico a

V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de octubre de 1930. —Marzo.—Señor Director general de Administración.

Relación que se cita.

Provincia de Albacete: Villarrobledo, 7.000 pesetas.

Idem de Alicante: Secretaria de la Diputación, 11.000; Almoradí, 6.000; Altea, 5.000; Jijona, 6.000.

Idem de Almería: Vélez-Rubio, 6.000 pesetas.

Idem de Avila: Candeleda, 5.000.

Idem de Badajoz: Alburquerque, 7.000; Berlanga, 5.000; Higuera la Real, 6.000.

Idem de Baleares: Andraitx, 5.000 (sin descuento por Utilidades); Selva, 5.000.

Idem de Cádiz: Rota, 6.000.

Idem de Ciudad Real: Piedrabuena, 6.000; Torrenueva, 5.000.

Idem de Córdoba: Almedinilla, 5.000; Doña Mencía, 5.000; Villanueva del Duque, 6.000.

Idem de Coruña: Amés, 6.000; Arzúa, 6.000; Corcubión, 5.000; Dumbria, 5.000; El Pino, 5.000; Santa Comba, 6.000; Tordoyo, 5.000.

Idem de Cuenca: Diputación, pesetas 10.000; Priego, 5.000.

Idem de Granada: Loja, 7.527; Zújar, 6.000.

Idem de Huelva: Bollullos del Condado, 6.000; Isla Cristina, 6.500.

Idem de Huesca: Fraga, 5.000.

Idem de Jaén: La Iruela, 5.000; Pozo-Alcón, 5.000; Torre del Campo, 6.000.

Idem de León: Corullón, 5.000; La Vecilla, 5.500.

Idem de Lugo: Monterroso, 5.000; Neira de Jusá, 5.000; Sarria, 6.000;

Idem de Murcia: Fuente Alamo de Murcia, 6.000.

Idem de Orense: Boborás, 6.000. El Bollo, 5.000; Castrelo de Miño, 5.000; Monterrey, 5.000; Rairiz de Veiga, 5.000; Riós, 5.000.

Idem de Las Palmas: Haría, 5.000.

Idem de Pontevedra: Carbia, 6.000; Cuntis, 5.000.

Idem de Segovia: Secretaria del Ayuntamiento, 7.250.

Idem de Tarragona: Tivisa, 5.000.

Idem de Teruel: Calanda, 5.000; Montalbán, 5.000.

Idem de Toledo: El Puente del Arzobispo, 5.000; Quintanar de la Orden, 6.000 (sin descuento por Utilidades).

Idem de Valencia: Ademuz, 5.000; Albaida, 5.000; Alginet, 5.000; Buñol, 5.000; Mogente, 5.000; Moncada, 5.000; Puzol, 5.000.

Idem de Valladolid: Tordesillas, 5.000.

(Gaceta 3 octubre 1930).

GOBIERNO CIVIL

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruído a instancia de D. Félix Lázaro, vecino de Arauzo de Torre, solicitando la autorización para transformar en energía eléctrica la hidráulica obtenida en un molino de su propiedad que utiliza las aguas del río Aranzuelo, en las inmediaciones de dicho Arauzo de Torre, y para transportar la energía así transformada a este último pueblo y a los de Caleruega y Valdeande, todos de la provincia de Burgos.

Resultando: Que estimados suficientes los documentos presentados, se anunció la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, señalando un plazo de treinta días para que, los que se creyeran perjudicados, pudieran presentar sus reclamaciones, y que transcurrió el plazo concedido sin que se presentara reclamación alguna, según consta en las certificaciones que, remitidas por los Alcaldes de los Ayuntamientos de Arauzo de Salce, Caleruega y Valdeande, únicos términos a que afectan las instalaciones, se hallan unidas al expediente.

Resultando: Que en el molino titulado «Peñuco», que utiliza las aguas del río Aranzuelo, en término de Arauzo de Torre, Ayuntamiento de Arauzo de Salce, se pretende establecer una central de producción de energía eléctrica mediante la instalación de un alternador trifásico que producirá corrientes de 50 períodos de frecuencia, a la tensión compuesta de 220 voltios, conduciéndose una parte sin transformación alguna al pueblo de Arauzo de Torre, mediante la correspondiente línea de transporte, y el resto, después de elevada la tensión a 3.000 voltios a los pueblos de Caleruega y Valdeande, en los que volverá a ser rebajada la tensión para entrar en las redes de distribución en el interior de los mismos, y que con las líneas de transporte se cruza la carretera de Burgos a La Vid, algunos caminos municipales y los ríos Aranzuelo y Bañuelos, ocupándose fincas de propiedad privada, y sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica por hallarse autorizado el peticionario por los respectivos propietarios para ocuparlas.

Resultando: Que la Jefatura de Obras públicas, de acuerdo con el Ingeniero encargado de la confron-

tación del proyecto, la Verificación Oficial de Contadores eléctricos y la Abogacía del Estado, informa en sentido favorable a la concesión, proponiendo las dos primeras las condiciones en que ésta podría otorgarse.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad, que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios y que no se ha formulado reclamación alguna.

De acuerdo con lo propuesto por la Sección de Fomento de este Gobierno civil, he resuelto otorgar la concesión solicitada, en las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a D. Félix Lázaro, vecino de Arauzo de Torre, para transformar en energía eléctrica la hidráulica obtenida en el molino de su propiedad que utiliza las aguas del río Aranzuelo, en las inmediaciones del pueblo de Arauzo de Torre, y para transportar la energía transformada a este pueblo y a los de Caleruega y Valdeande, todos de la provincia de Burgos, para su utilización en el alumbrado y otros usos industriales, concediéndose, en consecuencia, al mismo peticionario, la servidumbre de paso sobre las carreteras del Estado, caminos municipales, cauces y terrenos de dominio público, que, según el proyecto presentado por aquél y suscrito en 24 de febrero de 1921 por el Ingeniero de Caminos don Eladio Martínez Mata, han de ocuparse o ser afectados de algún modo por las líneas de transporte de la energía y por las redes de distribución de la misma en el interior de los pueblos, excluyendo de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica a las fincas de propiedad privada afectadas por las mismas líneas y redes.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición primera, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en el mismo por efecto de las presentes condiciones.

3.^a En la central y en las cabinas destinadas a la colocación de los transformadores, así como en la instalación de alternadores, transformadores, protecciones, aparatos de maniobra, etc., se cumplirán las prescripciones de los artículos 27, 28, 29 y las aplicables del artículo 30 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

4.^a Las líneas de transporte se-

rán aéreas, trifilares, de alambre de cobre o de hierro galvanizado, cuyas secciones han de satisfacer las prescripciones de dicho Reglamento con las limitaciones que establece el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores. Las corrientes en las líneas serán trifásicas, con frecuencia de 50 períodos por segundo, y a la tensión compuesta de 220 voltios en la línea de Arauzo de Torre y de 3.000 en la de Caleruega y Valdeande, rebajándose en los transformadores situados en cada uno de estos dos últimos de modo que la mayor diferencia de potencial entre el conductor que lo tenga más elevado y la tierra no exceda de 125 voltios eficaces.

5.^a No se permitirá que las líneas de alta tensión se tiendan sobre edificios, ya sea en el interior de los pueblos o aislados fuera del casco de los mismos, aun cuando las líneas no fueran directamente apoyadas sobre ellos.

6.^a Los apoyos de las líneas en el trazado general podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales necesarias, para que se cumplan las prescripciones del artículo 39 del Reglamento antes citado, habiendo de ser sustituidos todos los que encontrándose ya colocados no tengan la altura debida, para que el punto más bajo del conductor inferior diste, por lo menos, seis metros del suelo, y todos aquellos que no tengan secciones suficientes para resistir en buenas condiciones de seguridad los esfuerzos a que han de estar sometidos.

7.^a Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los extremos de líneas, los de arranque de las derivaciones, los de sustentación de los transformadores o de sus cabinas si se emplearan tales sistemas, los que limitan el vano de cruce de la carretera y todos los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados, lo que obliga a que los referidos postes tengan metálica la parte inferior, al menos, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

8.^a No se permitirá el empleo de vientos o tirantes metálicos para contrarrestar los esfuerzos en los postes donde cambia la dirección del trazado, ni en otro alguno, empleándose en caso necesario tornapuntas de madera, postes pareados

o la combinación de éstos con las tornapuntas.

9.^a En el vano de cruce de la carretera, en todos los vanos sobre sitios frecuentados y en los cruces de los caminos municipales cuya anchura no permita aproximar entre sí hasta tres metros los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenido en aisladores independientes de los que soportan los conductores y haciéndose la unión de conductor y fiador con ataduras soldadas y espaciadas cuando más 1'30 metros.

10. Se evitarán en los cruces de las líneas de alta con las de baja tensión, ya sean de la misma instalación o pertenecientes a concesiones distintas; pero si fuera indispensable realizar alguno, se cumplirán las prescripciones que para este caso establece el artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919 respecto a los postes y su colocación, altura, separación y arriostamiento, y a la suspensión de los conductores de las líneas que se crucen.

11. En el tendido de las redes de distribución de baja tensión dentro de los pueblos en la parte que afecte al dominio público y a las obras públicas del Estado, provinciales y municipales, se cumplirán las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del repetido Reglamento, sin perjuicio de las que, compatibles con ellas, tengan a bien imponer los respectivos Ayuntamientos, con arreglo a las ordenanzas municipales. Las autorizaciones para el tendido de las restantes partes de las redes de distribución en el interior de los pueblos, se concederán por los Ayuntamientos respectivos con arreglo a sus atribuciones.

12. Las obras deberán quedar terminadas y con arreglo a condiciones, dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, en que se publique esta concesión.

13. Las tarifas máximas de consumo para el alumbrado, serán las siguientes:

A tanto alzado.—Precio mensual.
Cada lámpara fija de 5 bujías (filamento metálico), 1'75 pesetas.

Cada lámpara fija de 10 bujías, (filamento metálico), 2'25

Cada lámpara fija de 16 bujías (filamento metálico), 3.

Dos lámparas de 5 bujías conmutadas (filamento metálico), 2'25.

Dos lámparas de 10 bujías conmutadas (filamento metálico), 3.

14. Terminada la instalación y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá, por el Ingeniero que la Jefatura de Obras públicas designe, al reconocimiento de las instalaciones de producción y transporte de la energía, y también de las de distribución que afecten al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándolas a presencia del concesionario o de un representante suyo, debidamente autorizado, y levantándose acta en que se haga constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Gobierno civil de la provincia de Burgos, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que para la puesta en servicio de la red de distribución en el interior de cada pueblo será preciso además la correspondiente autorización del respectivo Ayuntamiento, previo reconocimiento e informe a dicha autoridad local del Verificador oficial de contadores eléctricos de la provincia.

15. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919, y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

16. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al Contrato de Trabajo, y en la Ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de marzo y 24 de junio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como todas las disposiciones de carácter social vigentes.

17. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente, o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

18. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 120 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y efectos consiguientes.

Burgos 8 de octubre de 1930.

EL GOBERNADOR,

Ramón Cortiñas.

Circulares.

El Alcalde de Manciles me comunica ha desaparecido de aquel pueblo una yegua blanca, de 8 años, seis cuartas, con marca SC en la pata derecha, herrada de las manos, lleva cabezón sin roncal y con un poco de sobrehueso en la mano izquierda en la caña, por dentro.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a fin de que se dé cuenta por quienes sepan el paradero del citado semoviente a la Alcaldía de Manciles.

Burgos 17 de octubre de 1930.

EL GOBERNADOR,

Ramón Cortiñas.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me comunica ha autorizado la proyección de las películas tituladas: «Autobús núm. 2», «Punto flaco», «El aprendiz de brujo de Dukas», «La fierecilla domada» y «Coqueta», de la casa Artistas asociados; «Sin novedad en el frente», marca Universal; «Entre platos y notas», marca Fox; «El pasajero», «Paris girls», «La mujer y el pelele» y «Por qué te amo», casa Méndez Laserna, y «La expiación del doctor Fu Manchu», marca Paramount.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 17 de octubre de 1930.

EL GOBERNADOR,

Ramón Cortiñas.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Esta Corporación, en sesión de ayer, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de cabeza de partido, acordó que los precios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos en el mes actual a las tropas del Ejército y Guardia civil sean los siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0'42
Idem de cebada de cuatro kilogramos.....	1'52
Idem de paja corta de seis kilogramos.....	0'42
El kilogramo de paja larga..	0'10
El kilogramo de carbón....	0'24
El id. de leña.....	0'10
El litro de aceite.....	2'15
El id. de petróleo.....	0'76

Burgos 16 de octubre de 1930.—
El Presidente, Francisco Aparicio.—
El Jefe administrativo militar, José Sarmiento.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro J. García.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: que para el próximo día 21 del corriente mes de octubre, a las once de su mañana, y con los números primero, segundo y tercero, se han señalado las vistas de los siguientes recursos electorales: 1.º, el interpuesto por D. Rodrigo Arenaza y San Ginés, contra su exclusión de las listas del Concejo de Sopena; 2.º, el interpuesto por Casimiro Fernández Carbajo, sobre diversas inclusiones indebidas como electores en las listas de Abanto y Ciérvana, y 3.º, el interpuesto por Dionisio Ureta Paredes, sobre rectificación de las listas de dicho término.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 10 del Real decreto de 4 de mayo último, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y para conocimiento de los interesados, expido y firmo la presente en Burgos a 18 de octubre de 1930.—
F. Javier Tornos.

Se ha señalado para el día 21 del actual, con el número cuatro de orden, la vista del recurso electoral

interpuesto por D. Zacarías Magu-nacelaya Unzueta, solicitando las siguientes inclusiones en el Censo Electoral de Amorebieta (Vizcaya):

José Bilbao Besoitaormaechea.
Andrés Zarandona Uriarte.
Pedro Odriozola Anchía.
Matías Echevarría Aranaz.
Gaspar Arregui Azcarastegui.
Isidro Abasolo Lecue.
Francisco Vicandi Ilardia.
Julián Zabala Alzola.
Conrado Gorosteaga Echevarría.
Antonio Gorostiaga Varea.
Segismundo Latorre Larrinaga.
Mateo Ocariz Alda.
Jesús Cotavitarte Bilbao.
Santiago Zamalloa Soloeta.
Juan Zamalloa Soloeta.
Marcelino Zabala Alzola.
Julián Ugalde Mendive.
Burgos 18 de octubre de 1930.—
Antonio Falcón.

Se ha señalado para el día 21 del actual, con el número cinco de orden, la vista del recurso electoral interpuesto por D. Ezequiel Iza Bardsi, solicitando las siguientes inclusiones y exclusiones en el Censo Electoral de Amorebieta (Vizcaya):

Inclusiones.

Distrito Norte.—Sección número 2.—Benito Basterra Ugalde, Luis Iriondo Estancón, Baudilio Merino Barriuso, Ignacio Zuloaga Beitia, Angel Pérez Salas, José María Mazo A'bizuri, Pablo Izurza Echevarría, Julián Arambarri Larrocea y Norberto Uriel Quirola.

Distrito Sur.—Sección número 3.—Juan Eguiarti Iribar, Juan Izaguirre Agorreaga, Tomás Mancisidor Ugarte y Juan Zallo Ereño.

Exclusiones.

Santos Ariño Uriarte y Dámaso Orue Sagasti Barrueta.

Burgos 18 de octubre de 1930.—
Antonio Falcón.

Se ha señalado para el día 21 del actual, con el número 6 de orden, la vista del recurso electoral interpuesto por Baudilio Merino Barriuso, Julián Arambarri Larrocea y Norberto Uriel Quirola, sobre inclusión de los mismos en las listas electorales de Amorebieta (Vizcaya).

Burgos 18 de octubre de 1930.—
Antonio Falcón.

Se ha señalado para el día 21 del actual con el número 7 de orden la vista del recurso electoral interpuesto por Angel Pérez Salas, Pablo Izurza Echevarría y José María

Mazo Albizuri sobre inclusión de los mismos en las listas electorales de Amorebieta (Vizcaya.)

Burgos 18 de octubre de 1930.—
Antonio Falcón.

Para el día 21 del actual se ha señalado la vista hasta el número 11 de orden inclusive, del recurso electoral interpuesto por D. Manuel de Echevarría y Aldecoa, D. Fermín Ibarra Elcano, D. Emilio García-Monteavaro y Corrales y D. Esteban Cortady y Garmendia, sobre inclusión en las listas electorales del Censo de Vizcaya.

Burgos 18 de octubre de 1930.—
Antonio María de Mena.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

El deslinde del monte «El Pinar», número 212 del Catálogo, perteneciente al pueblo de Canicosa de la Sierra, anunciado su comienzo para el día 4 del próximo mes de noviembre, queda suspendido hasta nueva orden,

Burgos 17 de octubre de 1930.—
El Ingeniero Jefe, Ildelfonso Briones

Alcaldía de Aranda de Duero.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, en sesión del día 15 de los corrientes, el presupuesto extraordinario para el proyecto de abastecimiento de aguas potables y alcantarillado, se encuentra de manifiesto por término de quince días en esta Alcaldía, para que puedan hacerse las reclamaciones oportunas.

Aranda de Duero 16 de octubre de 1930.—El Alcalde, Francisco Blay.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, en sesión del día 15 de los corrientes, el presupuesto extraordinario para la construcción de grupos escolares y arregio de los locales ocupados por el Instituto local, se encuentran de manifiesto durante quince días en esta Alcaldía, para que los particulares puedan hacer las reclamaciones a que diere lugar.

Aranda de Duero 16 de octubre de 1930.—El Alcalde, Francisco Blay.

Alcaldía de Villarcayo.

Para el examen, discusión y aprobación, si procediere, de las cuentas de atenciones carcelarias, correspondientes al año último de 1929, y formación del presupuesto de dichas atenciones para 1931, se convoca a Junta general a los

señores Alcaldes de este partido judicial, para el lunes día 10 del mes de noviembre próximo, a las once de su mañana, en el salón de actos de esta casa consistorial, y se advierte que, no siendo obligatoria segunda convocatoria, la sesión se celebrará a la hora convocada, cualquiera que sea el número de representantes que asistan a ella.

Villarcayo 14 de octubre de 1930.—
El Alcalde, Juan de Pereda.

Alcaldía de Quemada.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1929, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Quemada 6 de octubre de 1930.—
El Alcalde, Hermenegildo Esteban.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanaraya.

Partido de la Sierra en Tobalina.

Alcaldía de Hontoria del Pinar.

Confeccionado por la Junta municipal del Catastro el padrón de edificios y solares de este término municipal para el año de 1931, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Hontoria del Pinar 13 de octubre de 1930.—El Alcalde, Félix Navares.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Merindad de Sotocueva.
Covarrubias.
Vadocondes.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Villafranca Montes de Oca.

Autorizado este Ayuntamiento para el aprovechamiento de 60 ha-

yas maderables marcadas, en el monte Carrascal Mazcarra, de esta villa, bajo la tasación de 1 700 pesetas, la subasta tendrá lugar el día 5 del próximo noviembre, a las once, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia o en quien la delegue y asistencia de otro miembro de la Corporación, un funcionario de Montes y el Secretario del Ayuntamiento.

Caso de que no hubiese licitadores en la primera subasta, se celebrará la segunda el día 16 de dicho mes, a la hora indicada, y con las mismas condiciones.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, debidamente reintegrados, con sujeción al pliego de condiciones generales y al de las económicas aprobadas por esta Corporación; al Reglamento de contratación de obras y servicios municipales y al Real decreto de 17 de octubre de 1925.

Villafranca Montes de Oca 13 de octubre de 1930.—El Alcalde, Dídimo Valladolid.

Junta vecinal de Berrueza (Espinososa de los Monteros).

A las once del 16 de noviembre se subastarán en la casa concejo 25 robles, tasados en 1.140 pesetas, concedidos por el Distrito forestal en BOLETIN OFICIAL, número 212.

La subasta se ejecutará con sujeción a los pliegos de condiciones del Distrito, insertos en el BOLETIN OFICIAL, núm. 171, a las acordadas por esta Junta y a las disposiciones legales.

Si no hubiere licitadores ese día, se celebrará segunda subasta el 30, a la misma hora, bajo las mismas condiciones y sin más anuncio que el presente, que se hace público para general conocimiento.

Berrueza 16 de octubre de 1930.—
El Presidente, Eusebio Vallejo.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.
A seis meses al 4 por 100
A un año al... 4'50 por 100.

Saldo de imponentes en 30 de septiembre de 1930

8.543.296'26 pesetas.

5